

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 21 de noviembre de 2008

El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO

* * * * *

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Orden de 25-11-2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de la Agenda 21 Local por las Entidades Locales y Grupos de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

El diseño y la implantación de la Agenda 21 constituyen el reto al que las administraciones locales deben dar respuesta, comenzando por la asunción de los principios de la Carta y los Compromisos de Aalborg cuyo fin es la creación e implementación de políticas que introduzcan criterios de sostenibilidad en sus decisiones.

La Agenda 21 Local, como herramienta de gestión municipal para plasmar políticas de sostenibilidad local en los Ayuntamientos, se ha transformado en los últimos años en un poderoso instrumento de la Administración Local con capacidad para invertir situaciones y tendencias marcadamente insostenibles, constituyendo un elemento primordial frente al cambio climático desde el ámbito local, y cuenta con el apoyo firme y decidido de la Administración Regional y, especialmente, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

El IV Plenario de Municipios de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, celebrado el 30 de junio de 2006 en Guadalajara, instó, en sus conclusiones a que “el Gobierno Regional discrimine positivamente en las convocatorias de ayudas a proyectos y programas, en el ámbito de la sostenibilidad, a aquellos municipios que hayan implantado la Agenda 21 Local o se encuentren en proceso de implantación, al considerarse que, en términos generales, las A21L son un elemento clave para el desarrollo sostenible en la región, así como un factor básico en las políticas y estrategias de la Junta de Comunidades en esta materia y, en términos de eficiencia, considerando que los proyectos y programas presentados por aquellos Ayuntamientos que han implantado como herramienta de gestión municipal la Agenda-21 Local, han sido objetivizados y pactados con sus ciudadanos”.

El papel de los responsables técnicos de la Agenda 21 Local (coordinadores) en los ayuntamientos, mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural es fundamental ya que son los garantes de que el proceso de sostenibilidad iniciado por los ayuntamientos cumplan con la exigente y compleja

metodología que conlleva la elaboración de la Agenda 21 Local, y que se inicia con la firma de la Carta y los Compromisos de Aalborg y concluye con la declaración de sostenibilidad, pasando por el diagnóstico, el Plan de Acción Local y el Plan de Seguimiento. A estas labores de validación y gestión de la metodología inherente a la Agenda hay que sumar la gestión ambiental que vienen desarrollando desde hace más de 15 años, constituyendo el soporte técnico de numerosas iniciativas ambientales innovadoras que se han desarrollado en nuestra región y que han tenido como resultado último un importante incremento de la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente notorias en las zonas rurales. Este apoyo técnico en la gestión ambiental y en la implantación de la Agenda 21 Local ha sido el eje sobre el que se han basado las autoridades locales en la toma de decisiones en estas materias. Crear una línea de ayudas a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural para la financiación de los responsables de las Agendas 21 Locales forma parte de la apuesta de la Administración Regional por promover el desarrollo sostenible en el ámbito local.

Por otra parte el primer objetivo general del Plan Regional de Educación Ambiental es educar para alcanzar un modelo de sociedad basado en los principios de sostenibilidad, desarrollando una ética ambiental que promueva la protección del medio desde una perspectiva de equidad y solidaridad. En este sentido, como Administración más cercana al ciudadano, el papel que deben jugar las entidades locales se revela de especial importancia en el ámbito de la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible y, en concreto, en la promoción en los ciudadanos de Castilla-La Mancha de actitudes y valores que se traduzcan en hábitos respetuosos con el medio ambiente. Teniendo en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente atribuidas a los Municipios por el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha estimado necesario crear una línea de ayudas para colaborar con los proyectos asociados al desarrollo de las Agendas 21 emprendidos por los Ayuntamientos.

Por todo ello, como titular de esta Consejería, y por tanto, órgano competente para la aprobación de estas bases, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, así como en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto, finalidad y líneas de subvención.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de los procesos ligados a la implantación de la Agenda 21 Local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones tienen una doble finalidad que se expresan en dos líneas:

a) Línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local, que tiene como finalidad financiar la contratación y/o puesta a disposición del proyecto de personal de coordinación o de apoyo técnico responsable de las Agendas 21 Locales y de la gestión ambiental adscrito al proyecto de Ciudades y Pueblos Sostenibles.

b) Línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local que tiene como finalidad apoyar el diseño, desarrollo y/o ejecución de proyectos que incluyan iniciativas, programas, actividades o estrategias tendentes a adecuar la gestión local a los principios de desarrollo sostenible.

Artículo 2. Financiación.

1. Las convocatorias anuales de ayudas que se realicen en virtud de la presente Orden, deberán precisar las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se concedan las ayudas, pudiendo adquirir, en los términos establecidos en la convocatoria, compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria. No obstante, de forma excepcional, si así lo prevé la convocatoria correspondiente, la cuantía total máxima podrá incrementarse motivadamente, previo informe previo de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia,

objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases se realizarán por resolución de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos.

Artículo 5. Beneficiarios y sus obligaciones.

1. Tendrán la condición de beneficiario, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que pertenezcan a la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, excepto las Diputaciones Provinciales, asumiendo las obligaciones derivadas de la aprobación en Pleno del Documento Marco "Municipio Sostenible", que incluye la adhesión a la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Carta de Aalborg) y la asunción de los Compromisos de Aalborg +10.

Tendrán también la condición de beneficiario los Grupos de Desarrollo Rural cuyos ayuntamientos pertenezcan a la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles y asuman las obligaciones derivadas de la aprobación en Pleno del Documento Marco "Municipio Sostenible", que incluye la adhesión a la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Carta de Aalborg) y la asunción de los Compromisos de Aalborg +10.

2. Cada entidad local podrá ser beneficiaria de una única subvención por cada línea establecida en el artículo 1.

3. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actuación que motivó la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la resolución de concesión.

b) Informar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente con carácter permanente la realización de las actuaciones, actividades y programas desarrollados al amparo de esta Orden.

c) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones. El beneficiario estará obligado a colaborar en

dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a los terrenos afectados, al personal que realice la inspección.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.

4. Además, los beneficiarios de la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local tienen las siguientes obligaciones específicas:

a) Contratar y/o poner a disposición de la Agenda 21 Local un técnico responsable, coordinador o personal de apoyo, que con el respaldo del concejal o autoridad competente impulse, dinamice y organice las actividades que conlleva el proyecto de Ciudades y Pueblos Sostenibles, de acuerdo con los criterios establecidos por la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha que coordina la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

b) Desarrollar actividades enmarcadas en el proyecto de Ciudades y Pueblos Sostenibles, constituyendo el eje principal de actuación la elaboración de la Agenda 21 Local y la gestión ambiental municipal.

c) Participar activamente en las tareas propuestas por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y los organismos que componen la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, como comisiones, cursos, grupos de trabajo, seminarios, boletín informativo, reuniones, congresos, etc.

d) Poner a disposición de los coordinadores, responsables técnicos o personal de apoyo de la Agenda 21 Local un espacio físico suficiente, convenientemente equipado, dotado de equipos informáticos, teléfono, internet, etc., necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro, tributarias y con la Seguridad Social.

d) Tener una población superior a 15.000 habitantes en los municipios que soliciten subvenciones a la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local, de acuerdo con el último censo publicado oficialmente. Excepcionalmente podrán solicitar la subvención aquellos ayuntamientos de la Red de Ciudades y Pueblos

Sostenibles que, aunque tengan una población inferior, hayan desarrollado y ejecutado las funciones propias de la gestión ambiental municipal y de la Agenda 21 Local a través de personal contratado al efecto durante un mínimo de 4 años.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables y requisitos.

1. Las actuaciones objeto de subvención habrán de realizarse en el periodo establecido en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión.

2. Las subvenciones se destinarán a las líneas y finalidades descritas en el artículo uno, concretándose en las siguientes actuaciones:

a) La financiación de contratación y/o puesta a disposición del proyecto de uno o varios técnicos responsables de la Agenda 21 Local, que ejerzan de coordinadores de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles en su ámbito territorial o personal de apoyo.

b) La realización de las actuaciones asociadas y/o vinculadas al proceso de Agenda 21 Local en materia de sostenibilidad local:

1º. Estudios y proyectos de viabilidad técnica y económica para la aplicación en la gestión municipal de:

- Sistemas eficientes y de ahorro de agua o energía.
- Programas de reducción de la producción de residuos.
- Conocimiento, protección y conservación del medio natural y del paisaje en el término municipal.
- Medidas para el fomento de formas de movilidad urbana sostenible.

- Conocimiento e información sobre la calidad del aire y actuaciones encaminadas a su mejora.

- Sistemas para la prevención y corrección de la contaminación acústica y de otras formas de energía, así como de otros elementos del medio ambiente (agua, aire, suelo, etc.).

2º. Programas y actividades de educación ambiental para la sostenibilidad.

3º. Programas y actividades relacionadas con el Cambio Climático.

4º. Fomento de la participación ciudadana ligada directamente al desarrollo de la Agenda 21 Local.

5º. Reforma y equipamiento de centros destinados a educación ambiental y a parques sostenibles y zonas y espacios verdes urbanos y periurbanos de recreo y ocio diseñados con criterios de sostenibilidad.

3. Cuando se trate de actuaciones de educación ambiental o inversiones vinculadas a equipamientos, éstos deberán estar inscritos en el Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de acuerdo con la Orden de 17 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se crea el Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha y se establecen las condiciones de inscripción en el mismo.

Artículo 8. Actuaciones específicas de la entidad beneficiaria en relación con la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local.

Las actividades, actuaciones y programas desarrollados dentro del proyecto de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha deberán ajustarse a las propuestas recogidas en la Carta y los Compromisos de Aalborg, considerándose áreas de actuación preferente del coordinador o técnico responsable de la Agenda 21 Local, bajo la dirección de la autoridad competente, las siguientes:

- a) Gestión de la Agenda 21 Local en su ámbito territorial, abarcando todas las fases de la misma: desde la tramitación de la firma del Pacto Municipal Sostenible, que incluye la Carta y los Compromisos de Aalborg, hasta la Declaración de Sostenibilidad, pasando por la coordinación y supervisión del Diagnóstico de Sostenibilidad, y la gestión del Plan de Acción Local y del Plan de Seguimiento.
- b) Gestión y valoración del Diagnóstico de Sostenibilidad Municipal, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 21 Local y en el marco de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha.
- c) Convocatoria y gestión de las mesas y foros creados para implicar la participación ciudadana en el proceso de sostenibilidad local.
- d) Gestión del desarrollo y ejecución de los proyectos aprobados en el Plan de Acción Local, de acuerdo con las directrices de la autoridad, y en el marco de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles.
- e) Gestión del Plan de Seguimiento, basado en el Panel de Indicadores de sostenibilidad Local, así como en otros acordados, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Permanente de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles.
- f) Incorporación de la lucha contra el Cambio Climático y sus políticas en el marco de la Agenda 21 Local.
- g) Gestión ambiental de carácter integral en el municipio y aplicación de criterios de sostenibilidad asociados a:
 - 1º. Programas de lucha contra el Cambio Climático.
 - 2º. Sistemas eficientes y de ahorro de agua y energía.
 - 3º. Programas de reducción, reciclado y reutilización de residuos urbanos y peligrosos.
 - 4º. Conocimiento, protección y conservación de la flora y fauna del término municipal.
 - 5º. Medidas para el fomento de formas de movilidad urbana sostenible.
 - 6º. Conocimiento e información sobre la calidad del aire y actuaciones encaminadas a su mejora.
 - 7º. Sistemas para la prevención y corrección de la contaminación acústica.
- h) Educación ambiental para la sostenibilidad, que puede comprender:
 - 1º. Campañas de sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales, sociales y culturales, con especial atención al Cambio Climático.
 - 2º. Actividades de formación e información dirigidas a sectores de población afectados o implicados en la resolución de problemas ambientales y sociales.
 - 3º. Actividades de concienciación destinadas a estimular hábitos y conductas individuales respetuosas con el medio ambiente, y especialmente en materia de cambio climático.
 - 4º. Elaboración y distribución de materiales para la divulgación sobre la problemática ambiental y social y las acciones a emprender para su solución.

5º. Campañas para el fomento de la participación ciudadana en el proceso de Agenda 21 Local.

- i) Fomento de la compra pública sostenible en todas las áreas de gestión de la Entidad Local o del Grupo de Desarrollo Rural.
- j) Promoción de pautas de consumo responsable: sostenible, saludable, seguro y solidario.
- k) Otras actividades que sean de interés en la implantación de la Agenda 21 Local y en el desarrollo de programas de gestión y educación ambiental.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

1. Para las subvenciones contempladas en la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local:

a) Por la antigüedad y experiencia del Ayuntamiento, Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural en la gestión ambiental municipal y en la Agenda 21 Local, hasta 20 puntos.

1º. Por la antigüedad y experiencia del Ayuntamiento, Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural en la gestión ambiental municipal y/o en la Agenda 21 Local superior a 10 años en el marco de la Red: 20 puntos.

2º. Por la antigüedad y experiencia del Ayuntamiento, Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural en la gestión ambiental municipal y/o en la Agenda 21 Local superior a 5 años e inferior a 10 años en la Red: 15 puntos.

3º. Por la antigüedad y experiencia del Ayuntamiento, Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural en la gestión ambiental municipal y/o en la Agenda 21 Local superior a 1 año e inferior a 5 en la Red: 10 puntos.

4º. Por la antigüedad y experiencia del Ayuntamiento, Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural en la gestión ambiental municipal y/o en la Agenda 21 Local superior a 1 año en la Red: 5 puntos.

b) Por el estado de evolución de la Agenda 21 Local, 10 puntos:

1º. Por estar el Ayuntamiento, la Mancomunidad o el Grupo de Desarrollo Rural con el diagnóstico de sostenibilidad concluido y aprobado o el Plan de Acción Local finalizado, aprobado y en ejecución: 6 puntos.

2º. Por haber solicitado el Ayuntamiento, la Mancomunidad o Grupo de Desarrollo Rural a la Diputación Provincial correspondiente el inicio del diagnóstico de sostenibilidad o estar en fase de elaboración: 4 puntos.

c) Por la problemática específica de Mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural relacionados con factores socioeconómicos, ambientales y/o de sostenibilidad, la dispersión geográfica de los núcleos de población, densidad demográfica, y otros criterios análogos: hasta 20 puntos.

2. Para las subvenciones contempladas en la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local:

a) Por la idoneidad, contenido, metodología y ámbito del proyecto, hasta 20 puntos:

1º. Por el grado de adecuación y coherencia del proyecto con el desarrollo de la Agenda 21 Local y los Planes de Acción Local aprobados, así como por la implicación de los órganos de participación ciudadana en el proyecto objeto de subvención, hasta 6 puntos.

2º. Por los contenidos del proyecto relacionado con el cambio de climático y la sostenibilidad local asociado a la Agenda 21 Local, a las conclusiones del Diagnóstico de Sostenibilidad Municipal y a los Planes de Acción Local, hasta 5 puntos.

3º. Por la calidad del proyecto presentado, así como los criterios de viabilidad para su realización, teniendo en cuenta la concreción en los objetivos, la explicación detallada de actividades y metodología, y el nivel de detalle en la formulación de los presupuestos, hasta 4 puntos.

4º. Por la presentación de proyectos con participación de personas voluntarias, asociaciones, organizaciones u otras entidades sin ánimo de lucro en las actividades proyectadas, hasta 3 puntos.

5º. Por la difusión y carácter ejemplificador de la acción proyectada, o el grado de continuidad en el tiempo de las actuaciones proyectadas, hasta 2 puntos.

b) Por el estado de evolución de la Agenda 21 Local, 15 puntos:

1º. Por haber solicitado la Entidad Local a la Diputación Provincial el inicio del diagnóstico de sostenibilidad, 1 punto.

2º. Por estar la Entidad Local en fase de elaboración del diagnóstico de sostenibilidad, 2 puntos.

3º. Por tener el diagnóstico de sostenibilidad concluido y aprobado, 3 puntos.

4º. Por estar en fase de elaboración del Plan de Acción Local, 4 puntos.

5º. Por tener el Plan de Acción Local, finalizado, aprobado y en ejecución, o aprobada la declaración de sostenibilidad, 5 puntos.

c) Por el principio de ruralidad, 15 puntos.

1º. Por Entidad Local con una población de derecho mayor de 5.000 habitantes, 1 punto.

2º. Por Entidad Local con una población de derecho entre 2.001 y 5.000 habitantes, 2 puntos.

3º. Por Entidad Local con una población de derecho entre 1.001 y 2.000 habitantes, 3 puntos.

4º. Por Entidad Local con una población de derecho entre 501 y 1.000 habitantes, 4 puntos.

5º. Por Entidad Local con una población de derecho igual o inferior a 500 habitantes, 5 puntos.

En los proyectos conjuntos que afecten a varios municipios o a mancomunidades se hará la media correspondiente.

d) Por proyectos y actuaciones singulares de carácter municipal o comarcal, que se desarrollen y/o estén vinculados a Espacios Naturales Protegidos de Castilla-La Mancha: hasta 20 puntos.

Artículo 10. Gasto e inversión subvencionable.

Será subvencionable únicamente los gastos e inversiones que se indican a continuación:

Para las subvenciones contempladas en la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local:

a) Gastos derivados de la contratación y/o puesta a disposición del proyecto del técnico o coordinador responsable de la Agenda 21 Local y de la gestión ambiental municipal, o de personal de apoyo.

Para las subvenciones contempladas en la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local:

a) Monitores y docentes, que deberán acreditar su formación y/o experiencia en educación ambiental.

b) Publicidad, captación de participantes y difusión.

c) Transporte de colectivos para la realización de las actividades, incluyendo viajes de prácticas o visitas formativas.

d) Material fungible y didáctico.

e) Elaboración de materiales.

f) Elaboración de proyectos de viabilidad para la mejora y adecuación a la normativa ambiental de la gestión municipal.

g) En los proyectos acogidos a las actuaciones en equipamientos para la educación ambiental y a parques sostenibles y zonas y espacios verdes urbanos y periurbanos de recreo y ocio realizados conforme a los criterios de sostenibilidad que se establezcan en la correspondiente convocatoria, los gastos de reforma o equipamiento u otros cualesquiera que constituyan inversiones reales o de carácter permanente. No son subvencionables la compra de los terrenos ni el IVA.

Por la necesidad constatada y la prestación efectiva de los servicios, se podrán incluir gastos ejecutados desde el 1 de enero del año para el que se concede la subvención.

Artículo 11. Cuantías de subvención.

1. El importe de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del coste aprobado, con un límite que se especificará en las correspondientes convocatorias, para las subvenciones contempladas en la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local.

2. El importe de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto aprobado, en función de la calidad y repercusión en la población, a realizar por el beneficiario en ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, hasta el 90% en ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y hasta el 80% el resto de los ayuntamientos, con un límite de 20.000 euros, para las subvenciones contempladas en la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local. Excepcionalmente podrá superarse el límite subvencionable mencionado en esta línea si la importancia del proyecto, su impacto y trascendencia socioeconómica y ambiental lo justificara.

3. El importe de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del coste aprobado, con un límite de 30.000 euros, para las inversiones en equipamientos para la educación ambiental y parques sostenibles para las subvenciones contempladas en la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local.

4. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o actuación subvencionada.

Artículo 12. Régimen de publicidad.

1. Los beneficiarios de subvenciones quedan obligados a hacer constar la participación, en el proyecto subvencionado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente así como manifestar de forma expresa la colaboración de esta Consejería en cualquier acto público relacionado con el desarrollo de la actividad.

2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del titular de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente Orden, que pueden ser compatibles y complementarias entre ambas líneas, serán incompatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, será requisito obligatorio para los beneficiarios declarar las ayudas solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió la ayuda y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas. Además, en el caso de ser beneficiario de otra ayuda, a dicha comunicación se acompañará copia cotejada de la resolución.

2. El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención que, acumulada a las otras subvenciones concedidas, no podrá superar los límites establecidos en el artículo 11.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Tramitación telemática.

1. En la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionales amparados en la presente Orden, así como en los procedimientos de justificación y pago, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

a) Rellenar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.

b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.

c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción telemática de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales y a los servicios centrales de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

Artículo 16. Solicitudes.

1. Las solicitudes, en el modelo normalizado disponible en la página web institucional de la Junta de Comunidades, jccm.es, que no sean presentadas por vía telemática conforme a lo indicado en el artículo anterior, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán al órgano concedente y podrán presentarse en los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de las oficinas de correos.

b) Mediante fax.

c) Mediante llamada telefónica al 012 si llama desde Castilla-La Mancha o en el 902 267090 o si llama desde fuera de la región.

d) En su caso, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. de estas

solicitudes será remitida copia a los solicitantes para que, una vez firmadas de forma manuscrita, sean devueltas a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 17. Documentación.

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Para las subvenciones contempladas en la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local una memoria en la que se haga constar la propuesta razonada de la necesidad del personal a contratar por el solicitante en función del estado de la Agenda 21 Local, de los antecedentes del municipio en la Red, la problemática socioeconómica, ambiental y de sostenibilidad, su población, tamaño y dispersión geográfica de los núcleos de población, etc., junto con el certificado del Secretario de la Entidad Local, o el Presidente del Grupo de Desarrollo Rural en el que se especifique el estado de la Agenda 21 Local, la población de derecho a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria anual y la antigüedad de la Entidad Local o del Grupo de Desarrollo Rural en la Red, conforme al anexo que se establezca en la convocatoria.
- b) Para las subvenciones contempladas en la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local:

1º. Certificado firmado por el Secretario de la Entidad Local, o el Presidente del Grupo de Desarrollo Rural, en el que se especifique el acuerdo del Órgano competente por el que se aprueba la solicitud de ayuda, el estado de la Agenda 21 Local y la población de derecho a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria anual, conforme al anexo que se establezca en la convocatoria.

2º. Memoria justificativa del proyecto que incluya los siguientes apartados:

- Datos de la Entidad Local solicitante.
- Denominación del proyecto.
- Descripción de los objetivos.
- Ámbito de actuación.
- Metodología.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Calendario de ejecución.
- Medios e infraestructura.

3º. En el caso de equipamientos para la educación ambiental y parques sostenibles, además:

- Justificación del proyecto.
- Programa de trabajos, planos y calendario de ejecución.
- Descripción de los criterios de sostenibilidad adoptados para la planificación y ejecución del proyecto.

4º. Presupuesto detallado de los gastos del proyecto o actuación. Cuando el importe de la inversión o gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere la letra

siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en propuesta económica más ventajosa.

5º. Declaración responsable según modelo incluido en la convocatoria:

- Del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones.

- de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no hallarse la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

- de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.

6º. Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anexará en las correspondientes convocatorias.

7º. Ficha de terceros conforme al modelo que se especifique en la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 18. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Instrucción y calificación previa de solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el instructor podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, la Dirección General, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de los proyectos recibidos, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse al comité de evaluación y cuales no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 20. Valoración.

1. La comisión de evaluación valorará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos que se concretará en la correspondiente propuesta de resolución.

2. La comisión evaluación estará compuesta por la persona titular de la Dirección General o persona en quién delegue, que actuará como presidente, y como vocales los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente o personas en las que estos deleguen y dos vocales de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

3. Las reglas de funcionamiento del comité de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. de la propuesta de resolución se dará previa audiencia a los interesados para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas

que las aportadas por el interesado y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

Artículo 22. Resolución.

1. Será el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta Orden el titular de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. La resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución del procedimiento contendrá:

- a) Los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. Se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la subvención, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión aprobada.
- e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar éste a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) La forma de justificación de la inversión.

- h) Recursos.
- i) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Artículo 23. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número, sector o del ámbito geográfico de las empresas participantes.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 24. Cumplimiento de condiciones y formas de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse por el beneficiario en el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la misma.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente para el pago, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

3. En la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local, la justificación deberá efectuarse antes del 15 de octubre del ejercicio correspondiente. No obstante, de acuerdo con la excepcionalidad establecida en el artículo 29, para aquellos proyectos de carácter anual para la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local, los plazos de justificación son los siguientes: antes del 30 de septiembre de cada año para justificar el pago inicial y el 31 de enero del año siguiente para justificar el segundo pago.

4. En la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local se establecen con carácter general los siguientes plazos de justificación: antes del 30 de septiembre de cada año para justificar el pago inicial y el 31 de enero del año siguiente para justificar el segundo pago.

Artículo 25. Documentación de justificación.

1. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la subvención para proceder a su abono en el modelo normalizado, con la información que a continuación se relaciona:

- a) Una relación clasificada de las inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, acompañada de las copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y las certificaciones de obra y justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

- b) Declaración de cumplimiento de requisitos y obligaciones para beneficiarios de subvenciones.

- c) En la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local, la justificación del pago subvencionable correspondiente a la efectividad del pago de nóminas, podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

2. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 26 Control.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente Orden y la resolución de concesión, se realizará enteramente por los servicios correspondientes del órgano concedente, examinando la documentación de justificación hasta la emisión del correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones.

2. Los servicios del órgano concedente y de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente comprobará la realidad física de las inversiones justificadas en las subvenciones concedidas.

Artículo 27. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 10 días.

Artículo 28. Incumplimiento parcial y criterios de graduación.

1. En el caso de que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada.

2. En relación al incumplimiento del plazo de cumplimiento de condiciones, se establecen los siguientes criterios de graduación:

- a) Condiciones cumplidas con hasta 1 mes de retraso, procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.
- b) Condiciones cumplidas con más de 1 mes de retraso, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

Artículo 29. Pago.

El abono de las subvenciones se efectuará con carácter general mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni

anticipados. No obstante, el abono de las subvenciones correspondientes a la línea de coordinación de la gestión de la Agenda 21 Local, y excepcionalmente, aquellos proyectos de carácter anual para la línea de actividades vinculadas al desarrollo de la Agenda 21 Local, se efectuará de la siguiente manera: un pago inicial por un importe del 50% con la resolución y el otro 50% restante una vez justificado el pago inicial.

Artículo 30. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31. Inspección y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por Ley 9/2006.

Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de noviembre de 2008

La Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente
PAULA FERNÁNDEZ PAREJA

* * * * *

Resolución de 28-10-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto